

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
CHAPARRAL - TOLIMA**

*Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).*

**Ref.** Ejecutivo

**Demandante:** Hospital San Juan Bautista E.S.E.  
Chaparral - Tolima

**Demandado:** Pijao Salud EPSI.

**Rad.** 73168-31-03-001-2021-00063-00

**I. OBJETO A DECIDIR**

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la solicitud presentada por la parte actora, por medio de la cual solicita la terminación del proceso por transacción.

**II. ANTECEDENTES**

1.- En documento presentado el dieciocho (18) de mayo de 2022, suscrito por la apoderada judicial de la entidad demandante, se allegó solicitud de terminación del proceso por celebración de transacción, al que se anexó el respectivo contrato.

2.- Como quiera que el aludido contrato fue adosado sin la firma de la representante legal de la entidad demandante, por auto del veinte (20) de mayo de 2022, se requirió a la solicitante para que se aportara la transacción debidamente suscrita.

3.- En cumplimiento de lo ordenado, la apoderada judicial de la activa, aportó contrato de transacción suscrito entre Sara Maritza Campos Angarita, en calidad de Gerente del Hospital San Juan Bautista E.S.E. y José Rene Ducuara Ducuara, en calidad de Gerente de la Entidad Promotora de Salud Indígena Pijaos Salud EPS-I.

4.- Como quiera que la solicitud fue presentada por la demandante, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 312 del Código General del Proceso, se puso en conocimiento de la contraparte por el término de tres (3) días.

**III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

1.- De conformidad con el artículo 2469 del Código Civil, la transacción se ha establecido como "... *Un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.*", de manera que se convierte en una institución jurídica para la terminación anormal de un proceso judicial.

2.- En lo que respecta al trámite a seguir, la codificación procesal en la materia civil en el artículo 312 se encargó de reglarlo y al respecto consagró:

**“ARTÍCULO 312. TRÁMITE.** *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción...*

*Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.*

(...)”

3.- Así, se tiene que la transacción puede efectuarse en cualquier estadio procesal, que puede versar a nivel general o parcial, siendo además necesario que el mismo se presente ante el juez de conocimiento para que este proceda a aprobar o improbar el mismo.

4.- En línea con lo anterior y de la revisión efectuada al contrato de transacción aportado, se tiene que el mismo fue suscrito por todas las partes en contienda, en este se plasmó las condiciones en que el mismo se iba a llevar a cabo, aceptando de común acuerdo las reclamaciones formuladas en la demanda por el ejecutante y acordando como fórmula de arreglo la suma de \$6.480.000.000 en favor de aquel y a cargo del ejecutado, con una duración del contrato para efectuar a cabalidad el pago desde febrero de 2022 hasta el mes de enero de 2024, y la renuncia de ambos a las acciones judiciales y administrativas por la facturación relacionada en el aludido acuerdo transaccional, razón por la cual considera este despacho que el contrato aportado se ajusta a las normas sustanciales que en la materia se exigen para aceptarlo.

5.- Finalmente y como el extremo ejecutante solicitó la terminación del proceso por la transacción suscrita y al acreditarse que concurren las exigencias estipuladas por el artículo 312 del C.G.P., este despacho judicial impartirá aprobación al mismo y dará por terminado el proceso.

En consecuencia, estando ajustada la solicitud a lo dispuesto en el artículo precedente, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. ACEPTAR LA TRANSACCIÓN**, celebrada entre las partes en litigio, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO. DECLARAR** terminado el presente proceso conforme lo relatado en precedencia.

**TERCERO.** Sin condena en costas por así ordenarlo el artículo 312 del Código General del Proceso.

**CUARTO.** Cumplido lo anterior y en firme el proveído, **ORDENAR** el archivo del proceso, previo a las desanotaciones de rigor de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

  
**DALMAR RAFAEL CAZES DURAN**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO<br/>Chaparral - Tolima<br/><i>1º de julio de 2022</i><br/>El auto anterior se notificó hoy por anotación<br/>En estado No. <u>076</u><br/>Feriado. _____<br/>Secretaría </p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|